



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	VERBAL RCE
DEMANDANTE	NICOLÁS DE JESUS ARBELÁEZ VELÁSQUEZ, MARIA NOHEMÍ PÉREZ MARTÍNEZ CRISTINA ARBELAEZ PEREZ, YAIR ARBELAEZ PEREZ, VIVIANA ARBELAEZ PEREZ y el menor SANTIAGO ARBELAEZ PEREZ
DEMANDADO	FABIO DE JESUS LÓPEZ OSPINA, EDISSON ALBERTO LÓPEZ TOBÓN y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	05440-31-12-001- 2022-00071 -00
AUTO N°	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por reunir los requisitos exigidos por los Artículos 64 y 65 del C.G.P., se ADMITE el presente Llamamiento en Garantía instaurado por los demandados FABIO DE JESUS LÓPEZ OSPINA y EDISSON ALBERTO LÓPEZ TOBÓN contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Teniendo en cuenta que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ya funge en el proceso como codemandado y se encuentra notificado, la notificación del presente llamamiento en garantía se entenderá surtida, mediante la inserción de este auto por estados.

Se ordena correr traslado a la llamada en garantía para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

CA

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23fb6eb51caf3955019a25262f602a5547f51f62907d59c1965a7e11b52201f**

Documento generado en 27/02/2024 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	VERBAL RCE
DEMANDANTE	NICOLÁS DE JESUS ARBELÁEZ VELÁSQUEZ, MARIA NOHEMÍ PÉREZ MARTÍNEZ CRISTINA ARBELAEZ PEREZ, YAIR ARBELAEZ PEREZ, VIVIANA ARBELAEZ PEREZ y el menor SANTIAGO ARBELAEZ PEREZ
DEMANDADO	FABIO DE JESUS LÓPEZ OSPINA, EDISSON ALBERTO LÓPEZ TOBÓN y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	05440-31-12-001- 2022-00071 -00
AUTO	SUSTANCIACIÓN No118
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN, NO ACCEDE A SOLICITUD, RECONOCE PERSONERÍA, TIENE NOTIFICADO DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente de resolver varios memoriales desde el 26 de junio de 2023, en consecuencia procede el despacho a dar trámite a los mismos.

Allega el apoderado de la parte demandante, el 26 de junio de 2023 constancia de notificación por correo electrónico a la demandada Seguros Generales Suramericana S.A., enviado a la dirección notificacionesjudiciales@suramericana.com, allega con ello copia del formato de notificación, auto que inadmitió, auto que libró mandamiento de pago, demanda y anexos, de la constancia aportada por el togado, se puede evidenciar que el 26 de junio de 2023 a las 9:52 am (ver archivo 023 del expediente digital) se remitió a la dirección indicada un mensaje de datos contentivo de la notificación referida, asimismo allega pantallazo de la respuesta automática de Sura emitida el 26 de junio de 2023 donde se indica que ese buzón está dispuesto única y exclusivamente para el recibo de notificaciones de auto y que si el correo no corresponde a un proceso judicial o tutela debe reenviarse a los correos que son allí enlistados.

Revisado el certificado de existencia y representación de la Aseguradora con fecha de expedición del 18 de mayo de 2021 y que obra en la página 9 del

archivo 008 del expediente digital, se observa que se indicó como correo electrónico para notificaciones: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

De lo expuesto, si bien, se recibió respuesta automática de la entidad a notificar, en la oportunidad que el apoderado de la parte demandante envió la notificación, significando esto, que la dirección electrónica es de la demandada y no de otra persona, lo cierto es que en estricto sentido, el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación aportado, es notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, diferenciándose del correo que fue remitido por el togado, en consecuencia, no es posible tener por surtida la notificación aludida.

No obstante lo anterior, el 15 de noviembre de 2023, se recibió memorial contentivo de poder conferido por Seguros Generales Suramericana S.A., a la apoderada Ana Maria Restrepo Mejía, asimismo solicitó que se declare que la notificación a su poderdante fue indebida y que se tenga a la sociedad notificada por conducta concluyente.

Al respecto, dirá el despacho que no es de recibo la solicitud de que se declare una indebida notificación a la aseguradora demandada, ello en razón a que, para el momento del enteramiento de la demandada, por otros medios, la notificación no se encontraba surtida, por tanto el despacho no había emitido pronunciamiento alguno sobre las constancias de notificación allegadas por la parte demandante, así entonces la indebida notificación supone que se haya tenido por notificado el demandado, lo que en el presente caso no ocurrió.

Ahora bien, visto el poder otorgado por DANIELA ISAZA LEMA actuando como Representante Legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT número 890.903.407-9, a la abogada Ana Maria Restrepo Mejía, se reconoce personería a la abogada Restrepo Mejía, identificada con T.P. 165.738 del C.S.J., para que represente los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Dado lo anterior, téngase notificado por conducta concluyente al demandado **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, desde el día que se notifique por estados esta providencia; advirtiéndole que a partir de allí, empezará a correr el término de traslado concedido en el auto admisorio de la demanda, para que propongan excepciones.

Frente a la notificación del codemandado Edison Alberto López Tobón, se advierte que el 26 de junio de 2023, fue allegado por la parte demandante, constancia de notificación al correo gomezabogadoss2@gmail.com, a través del servidor outlook, sin embargo de lo allegado, no se extracta si se completó la entrega al destinatario, tampoco obra constancia de recepción efectiva del mensaje de datos o prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, resultando ello necesario, para determinar los términos de traslado, tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* Por lo cual, no es posible tener surtida la notificación del codemandado.

Sin embargo, en razón a que el 29 de enero de 2024, el abogado Daniel Quintero Ramírez en calidad de apoderado judicial del demandado **Edison Alberto López Tobón**, allegó poder y contestación de la demanda, proponiendo excepciones previas, de mérito y llamando en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., este despacho tendrá notificado por conducta concluyente al demandado EDISON ALBERTO LÓPEZ TOBÓN, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, desde el día que se notifique por estados esta providencia; advirtiendo que a partir de allí, empezará a correr el término de traslado concedido en el auto admisorio de la demanda, para que proponga excepciones.

De otro lado, se incorpora contestación de la demanda allegada en tiempo, el 11 de septiembre de 2023, por parte del abogado Daniel Quintero Ramírez en calidad de apoderado judicial del demandado **Fabio de Jesús López Ospina**, el cual fue notificado de manera personal en las instalaciones del despacho el 11 de agosto de 2023, proponiendo excepciones previas, de mérito y llamando en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado Daniel Quintero Ramírez, identificado con T.P. 381.259 del C.S.J., para que represente los intereses de los demandados Fabio de Jesús López Ospina y Edison Alberto López Tobón en los términos y para los fines del poder a él otorgado y allegado al despacho el 31 de enero de 2024.

Finalmente, frente al pronunciamiento allegado el 16 de noviembre de 2023, realizado por el apoderado del demandado Fabio López Ospina, atinente a la indebida notificación de la aseguradora, dado que el despacho ya resolvió sobre dicho planteamiento, por sustracción de materia, no se hace necesario reiterar lo dicho.

Se dispone abrir cuaderno de llamamiento en garantía, a fin de resolver lo pertinente.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio y superado los términos para contestar la demanda, se correrá traslado de forma conjunta de las excepciones previas y de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

CA

**Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7319f179ba015e6e53dda5a6016316ace5096f5b36e5183be7de2f8d7395d80**

Documento generado en 27/02/2024 03:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**